24160

ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se auto-riza a la firma «Medichem, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-tación de diversas materias primas y la exportación de éster pivaloli-oximetilico del ácido 1,1 dioxo pe-

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expehmo. Sr.: Cumpinos los tramites regismentarios en el appe-diente promovido por la Empresa «Medichem, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de parfeccionamiento activo para la impor-tación de diversas materias primas y la exportación de éster pivaloil-oximetílico del ácido 1,1 divxo penicilánico. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Medichem, S. A.», con domicilio en calle San Elias, 31-33, Barcelona-6, y NIF A-08287104. Segundo.—Les mercancias de importación serán las si-

Acido 6-amino penicilánico, P. E. 29.35.98.7.

- Bromo liquido, P. E. 28.01.50.
 Catalizador de paladio sobre carbono, al 5 por 100, posición estadística 38.19.18.1.
 - 4. Clorometil pivalato, P. E. 29,14.69.9

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Ester pivaloil-oximetálico del acido dioxopenicilánico, posición estadistica 29.44.10.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto indicado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancias siguientes:

- 270
- 598 598
- 270 kilogramos de mercancía 1 (77 por 100), 598 kilogramos de mercancía 2 (92 por 100), 1 kilogramo de mercancía 3 (100 por 100), 62,8 kilogramos de mercancía 4 (31 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos conta-

indicadas entre parentesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancia.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el día 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en al -Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden

caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 2.9 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parta, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momen to de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el litular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminacios exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

bación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia aran Décimo.—En el sistema de reposicion con tranquicia aran celaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podran acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hacho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia

restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el articulo anterior comenzarán a contarso desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado» número 1651 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletín Oficial del Estado» número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo

de 1976 (-Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Le que comunice a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 17 de octubre de 1994.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Emo. Sr. Director general de Exportación.

24161

ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Caucho Plas, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y DOP y la exportación de granzas de PVC.

llme. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Caucho Plas, S. A.», solicitando el régimen de trálico de perfeccionamento activo para la importación de PVC y DOP y la exportación de granzas de PVC

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Caucho Plas, S. A.», con domicilio en Senda de Granada (carril de los Penchos, Guadalupe (Murcia), y NIF A-30035687 Solo se admite esta operación por el sistema de admisión

Segundo.--Las mercancias de importación serán las siguientes:

Policiorure de vinilo (PVC) en polvo, sin plastificantes, en suspensión, color bianco, al 100 por 160, P. E. 39.02.43.2.
 Ftatato de dioctilo (DOP), P. E. 29.15.63.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Granzas de policioruro de vinilo, preparadas con fialato de dioctilo y otras cargas, P. E. 39,62,41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancias y 2 realmente contenidas se datarán en cuenta de admisión temporal, 1 3 kilogramos.

temporal, 1:3 kilogramos.
b) Se consideran pérdidas para cada una de las mercancias
e) 2:91 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
c) El intercsado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de
detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las
materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal,
así como calidades, tipos (acabados, coiores, especificaciones
particulares, formas de presentación), dimensiones y demás ca-

racterísticas que las identifiquen y distingan de otras simila-res y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente res y que en cualquier caso, deborán coloncidir, respectivamente con las mercancias previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de mues tras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia e importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales, Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asímismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago ser convertible pu-

comerciales normales o su moneda de pago ser convertible pu-diendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportu-

no, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el internación de admisión de constitución de

Septimo.—El piazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo —Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

bacion.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletin Oficial del Estado- número 185). Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- número 77).

Décimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas comoetencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1984 — P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se mo-difica a la firma «Norton, S. A.», el régimen de tra-fico de perfeccionamiento activa para la importa-ción de diversas materias primas y la exportación de cuerpos abrasivos aglomerados. 24162

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Norton, S. A.», selicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cuerpos abrasivos agiomerados, autorizado por Orden de 19 de octubre de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de 14 de noviembra). noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Norton, S. A.», con domicilio en carretera de Guipúzcoa, kilómetro 7, Berriopiano (Navarra), y NIF A-31012844, en el sentido de variar algunos extremos de la citada Orden, que queda como sigue:

En el apartado primero, donde dice: «Barriopiano (Navarra)», debe decir: «Berriopiano (Navarra)».

En el apartado segundo, en las mércancias de importación 1 y 2, donde dice: «... granulometría entre 20 y 90», debe decir: «... granulometría entre 12 a 180».

Y donde dice: «6.1 Grano 50», debe decir: «6.1 Grano ≤ 50».

Y donde dice: «6.3 Grano 100», debe decir: «6.3 Grano ≥ 100».

En el apartado cuarto, en el concepto como porcentaje de pérdidas, dar nueva redacción al concepto de subproductos co-

rrespondientes a las mercancias 1, 2 y 4, que quedan como.

... 5,1 por 100 adeudables, como desechos de muelas y de ple-dras de abrasivos naturales o artificiales agiomerados, que sólo pueden utilizarse para la recuperación de la materia abrasiva por la P. E. 25.32.90.9.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de septiembre de 1963 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución, Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), que ahora se modifica. Segundo.--Las exportaciones que se hayan efectuado desde el

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruíz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Derivados Asfálticos Normalizados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas 24163

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Asfálticos Normalizados, S. A.», selicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas asfálticas, autorizado por Orden de 6 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firme -Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima: con domicilio en calle Orense, número 11, Madrid-20, y NIF A-28-127918, en el sentido de corregir los siguientes puntos:

En el punto tercero, apartado I, donde dice: «Glasdan 38 S arena», debe decir: «Fleidan R 36 S arena» En el punto tercero, apartado II, donde dice: «Glasdan 26 S

arens-, debe decir: -Glasdan 38 S arena-.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, atempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en tránuite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Bojetín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se pro-rroga a la firma «Metalgráfica Malagueña, Socie-dad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases, tapas y planchas de 24164 hojalata.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica Malagueña, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases, tapas y planchas de hojalata, autorizado por Orden de 12 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y prorrogado posteriormente, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: